

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022

La Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 está compuesta por dos capítulos (con 20 artículos) y 02 disposiciones complementarias finales.

La presente Ley establece los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los cuales ascienden al monto de S/ 197 002 269 014,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE Y 00/100 SOLES). Dichos recursos son establecidos por las Fuentes de Financiamiento siguientes:

- A) Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 118 798 891 972,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES).
- B) Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 12 137 870 433,00 (DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
- C) Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 38 054 024 294,00 (TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
- D) Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 230 424 696,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
- E) Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 27 781 057 619,00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES).

La presente Ley contiene las siguientes normas relacionadas con los ingresos que financian el presupuesto del Sector Público:

- Estabilidad presupuestaria:

En el marco de las disposiciones reguladas por el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, normas modificatorias y complementarias, en la Ley de Equilibrio Financiero se establecen las reglas para mantener la estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público. Dichas reglas para la estabilidad presupuestaria tienen por finalidad salvaguardar el equilibrio presupuestario y la disponibilidad de los ingresos fiscales en función a la capacidad de financiamiento de cada una de las entidades del Sector Público.

Para dicho fin la primera regla para la estabilidad presupuestaria precisa que los créditos presupuestarios autorizados por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, constituyen los montos máximos de gasto, y a su vez condiciona la

ejecución de dichos créditos presupuestarios a la percepción efectiva de los ingresos que lo financian.

Con la segunda regla para la estabilidad presupuestaria la autorización de créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia, se implementan progresivamente y con sujeción a la real disponibilidad fiscal.

La tercera y cuarta regla se orientan a evitar la aprobación de normas que no cuenten con el financiamiento necesario para su implementación o que luego de un análisis costo- beneficio cuantitativo y cualitativo, devienen en innecesarios. Ello en atención a la exigencia básica de un uso eficaz y eficiente de los recursos públicos a cargo de las entidades que proponen la norma.

Es así que, en la tercera regla, se establece que en todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales propuestos. Asimismo, en la cuarta regla, se dispone como requisito para el inicio del trámite de una propuesta normativa que el pliego que propone la norma demuestre la disponibilidad de recursos, señale el impacto en el Presupuesto del Sector Público y realice un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos.

- Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2022:

Con esta medida se busca regular las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional, y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los casos en que como producto de la evaluación periódica realizada por la correspondiente unidad ejecutora de los recursos previstos en la indicada fuente de financiamiento, resulte necesario ajustar y actualizar los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional, incluyendo, de ser el caso, los recursos de las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas.

De acuerdo con información reportada por las respectivas unidades ejecutoras y el seguimiento que realiza la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a la ejecución de las operaciones de endeudamiento con contratos suscritos que se encuentran en proceso de ejecución, se ha verificado que las mismas encaran situaciones de carácter normativo, técnico, institucional, entre otros; que generan una dinámica de la ejecución de las operaciones de endeudamiento, distinta a aquella que fue prevista para el ejercicio fiscal vigente.

La posibilidad de implementar estas modificaciones en el nivel institucional permitirá la transferencia de partidas presupuestarias entre unidades ejecutoras que proyectan una menor ejecución de los recursos de las operaciones de endeudamiento cuya ejecución está a su cargo, a favor de aquellas unidades ejecutoras que requieren de un mayor marco presupuestal por motivos de tener una proyección de ejecución mayor a aquella que fue prevista al inicio del año fiscal vigente.

- Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:

Se establecen los mecanismos de incorporación en el presupuesto institucional y fuentes de financiamiento correspondientes para los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los

mismos; y, asimismo se establece el mecanismo de incorporación de los recursos obtenidos por la aplicación de la Ley N° 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión, se establece su incorporación mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego.

Asimismo, se establecen reglas especiales para los casos de cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y, para los casos en que dicho cumplimiento se encuentre vinculado a una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad, permitiéndose con esta medida su incorporación en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, respectivamente, mediante resolución del titular del pliego.

Adicionalmente, con otra regla especial se contempla una excepción que busca mantener que los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, sigan siendo destinados a la ejecución de dichos programas. Esto, debido a que el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos suscritos al amparo del Decreto Legislativo N° 674, en los cuales se dispone distribuir a favor de los Fondos Sociales los recursos provenientes de los procesos de promoción, tiene como finalidad el desarrollo de infraestructura en la zona donde se encuentra el ámbito de influencia del respectivo contrato.

De otro lado, se establece la incorporación mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley N° 27889, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. El objetivo de la medida es disponer de los recursos provenientes por aplicación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, para financiar el desarrollo de inversiones en sus diversas fases a cargo del Plan COPESCO Nacional, durante el ejercicio presupuestal 2022, con la finalidad de contribuir al cierre de brechas e impulsar la reactivación del Sector Turismo, el cual ha sido duramente afectado debido a la pandemia del COVID-19, debiéndose tomar las medidas y acciones para revertir esta situación con resultados al corto, mediano y largo plazo. En ese sentido, con la incorporación correspondiente se podrá financiar la ejecución de proyectos de inversión de infraestructura turística del Plan COPESCO Nacional, permitiendo mejorar e incrementar el atractivo turístico y, con ello, atraer turistas nacionales y extranjeros.

- Gastos tributarios:

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 12 552 000 000,00 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

- Transferencia de utilidades de FONAFE:

Con el objeto de atender las necesidades de financiamiento que no son cubiertas con los ingresos corrientes por recaudación que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se dispone que el Fondo Nacional de Financiamiento de la

Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2021 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE.

Mediante la implementación de esta medida, se espera que FONAFE transfiera recursos al Tesoro Público con cargo a sus utilidades netas al Año Fiscal 2021, y de esta forma se logre generar un mayor espacio fiscal para el adecuado financiamiento de las demandas de gasto de los sectores y gobiernos subnacionales, que forman parte del proceso de elaboración del proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación:

La medida de suspensión tiene por finalidad generar recursos adicionales que permitan atender las demandas de gasto de los diferentes sectores y gobiernos subnacionales, que forman parte proceso de elaboración del Proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Este espacio fiscal adicional es necesario, ya que si bien los ingresos tributarios brutos del año 2021 está mostrando una recuperación más rápida de lo previsto en el PIA, a pesar de los efectos del COVID-19 en la economía, esta recuperación no sería suficiente para financiar el Presupuesto del 2022, más aun considerando que hay actividades económicas que no están funcionando de manera normal, debido a las restricciones impuestas a la movilidad y al aforo para la provisión de servicios (sector turismo, entre otros).

- Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito:

La medida se refiere a los casos en que resulte necesario ajustar y actualizar los créditos presupuestarios asignados en el presupuesto institucional, incluyendo, de ser el caso, los recursos de las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas, como producto de la evaluación periódica realizada por la correspondiente unidad ejecutora de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito; permitiendo para dicho efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel Institucional, y en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.

- Pagaduría de devoluciones a cargo de SUNAT:

La medida de pagaduría es parte de la Modernización de la Gestión de la Tesorería, y permite que la Dirección General del Tesoro Público (DGTP) solo habilite fondos para la devolución de tributos y conceptos relacionados que establezca la SUNAT, siendo esta última la responsable del pago y del control previo de la documentación que sustente dichas devoluciones, en su condición de Ente Administrador de Tributos.

Actualmente, la DGTP viene atendiendo el pago de determinados conceptos de devoluciones de tributos previamente reconocidas por la SUNAT a través de resoluciones administrativas emitidas en el marco de normas legales expresas como son la Ley N° 28008, Ley de Delitos Aduaneros (Art. 27), y el Decreto Legislativo N° 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas (Art.180). Sin embargo, dichos pagos pueden ser atendidos directamente por SUNAT en su calidad de Administrador de Tributos, conforme lo viene efectuando para las devoluciones que, por otros conceptos de carácter tributario, ejecuta con cargo también a los fondos que habilita regularmente la indicada Dirección General, contribuyéndose de esta forma a

hacer más eficiente la atención al contribuyente, independientemente que dicha entidad es responsable del reconocimiento del derecho o aplicación de la devolución conforme a la normativa vigente.

La DGTP solo deberá efectuar la habilitación de los recursos financieros para que SUNAT proceda directamente con la devolución respectiva, en el marco de sus competencias, y conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. La aplicación de la presente medida beneficiará a los contribuyentes, al agilizar las devoluciones de los tributos.

- Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones:

La presente medida autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, la transferencia de recursos a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Decreto Supremo N° 137-2006-EF, los cuales provienen de la retribución de la Concesionaria Lima Airport Partners SRL LAP.

Sobre este punto, cabe indicar que mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 008-2005, Dicta Normas para facilitar el financiamiento de las Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos; se autorizó, entre otros, a las entidades y organismos del Gobierno Nacional a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que se destinen a la adquisición de bienes, contratación de servicios, constitución de garantías o a otros permitidos por ley, y que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución de los distintos proyectos de concesión. Asimismo, en el marco del contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y modificatorias, de los contratos de Concesión del primer y segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se suscribió el contrato de Fideicomiso para la Administración de Flujos de Cofinanciamiento de Aeropuertos de Provincias y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), fideicomiso que fue autorizado mediante el Decreto Supremo N° 137-2006-EF.

- Emisión de Letras del Tesoro Público:

El objetivo de esta medida es emitir Letras del Tesoro Público como instrumento financiero, las cuales por su frecuencia de emisión brindarán referencias válidas para completar el tramo corto de la curva de rendimientos soberana (referencia libre de riesgo). Además, los recursos de estas emisiones podrán financiar temporalmente el presupuesto de caja y proyectos de inversión, necesarios en medio de la coyuntura financiera generada por la pandemia De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, las Letras del Tesoro Público son títulos valores que emite el MEF, a plazos menores de un año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, y promover el desarrollo del mercado de capitales.

Para el Año Fiscal 2022 se estima pertinente la emisión de Letras del Tesoro Público toda vez que dichos instrumentos financieros representarían un alivio para las necesidades de financiamiento de corto plazo, ya que podrían utilizarse los recursos obtenidos a través de emisiones de letras, aprovechando el mecanismo de fungibilidad para presiones temporales en el presupuesto. Por otro lado, funciona como una opción de ahorro para el mercado, lo cual promueve el desarrollo de instrumentos de ahorro interno en el país. La emisión de Letras se interrumpió para el Año Fiscal 2021 dada la

baja liquidez que estaban presentando estos instrumentos, por lo que retomar su emisión para el Año Fiscal 2022 conlleva a que el MEF recupere su rol de proveedor de referencias soberanas en el corto plazo y también soporta los lineamientos de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos (EGIAP) de fortalecer el desarrollo del mercado de valores de deuda pública. El monto máximo autorizado para la emisión de Letras del Tesoro desde el año 2017 hasta el año 2020 ascendió a S/ 3 000 millones por año, correspondiente a un plan de emisiones para plazos trimestrales entre 3 y 12 meses. Hasta el año 2019, los montos colocados superaron los autorizados; conservando la frecuencia de las emisiones y brindando además referencias válidas para completar el tramo corto de la curva de rendimientos soberana.

- Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental:

Se autoriza al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos; así como, para realizar transferencias financieras a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONAMPE), de la empresa Activos Mineros SAC y Universidades Públicas, para efectos de dar cumplimiento de las citadas acciones de remediación ambiental. Asimismo, se establece el mecanismo de las transferencias y la obligación de las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras de informar al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos.

- Autorización de uso de recursos para áreas de influencia minero-energética

Con esta medida se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a Entidades Públicas durante el año fiscal 2022, para ejecutar acciones en el área de influencia minero-energética, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades, orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollan actividades relacionadas al Sector Energía y Minas. La aplicación del presente artículo redundará en los siguientes beneficios:

- a) Los flujos incrementales de ingresos que los hogares beneficiarios podrán generar producto del acceso a la nueva infraestructura, servicios básicos, entre otros; y,
- b) Se busca la integración, disminución de la conflictividad social, entre otros aspectos relevantes para el desarrollo.

La inclusión de esta medida permitirá que durante el año 2022 forma parte de las estrategias que se quieren impulsar para seguir promoviendo la inversión en el sector minero-energético.

- Pagos en moneda extranjera:

Esta medida prohíbe que las entidades del Sector Público paguen a su personal en moneda extranjera. Asimismo, comprende los casos en que las entidades puedan aplicar la excepción a la referida prohibición; esto es, por tener personal que cumplen servicios en el extranjero. La norma resulta necesaria a fin de evitar que se realice de manera inadecuada el pago de la contraprestación a los servidores y con ello se afecte al fisco.

- Restitución Recursos de Contingencia Previsional de la Caja de Pensiones Militar Policial:

El objetivo de la medida es que la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) pueda restituir los Recursos de Contingencia Previsional que sean utilizados para financiar

oportunamente las pensiones a su cargo, ante los eventuales casos en que la entidad enfrente una dinámica de aplicación del calendario de pago de pensiones que gestiona la CPMP, diferente a la que la entidad gestiona para la emisión del dispositivo correspondiente para la transferencia de recursos o en caso éstas resulten insuficientes.

Cabe mencionar que el párrafo 4 de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a la CPMP a restituirse los montos utilizados, pero para financiar específicamente lo establecido en la Ley N° 30683, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de Pensiones del Personal Militar y Policial, a fin de regular las pensiones de los pensionistas del Decreto Ley N° 19846. Sin embargo, resulta necesario incorporar esta medida, para no vincularlo a dicha ley y la CPMP pueda restituirse los recursos ante un retraso en la transferencia o en caso sean insuficientes para financiar la planilla de pensiones.

- Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios:

El objetivo de la presente medida es culminar con la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios -PIRCC. Conforme a lo previsto en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley N° 30556 la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios (ARCC) tiene vigencia a partir del mes de abril de 2017, con un periodo de duración de tres (3) años, la misma que fue ampliada por un plazo de dos (2) años -hasta el mes de abril de 2022- a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040- 2019.

Por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019 establece que a fin de garantizar la programación multianual 2022 – 2024, al 31 de octubre de 2020, la ARCC remite el valor estimado del PIRCC al Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual ha sido cumplido a través del Oficio N° 01045-2020-ARCC-DE y del Oficio N° 00087-2021-ARCC/DE que contienen la información de los valores actualizados del PIRCC hasta el año 2024, información que permite proyectar el horizonte de ejecución de las obras que deben ser consideradas en la programación multianual del Plan Operativo Institucional y del presupuesto.

Las disposiciones vigentes en materia de las Contrataciones del Estado establecen la obligatoriedad de contar con disponibilidad presupuestal y la previsión presupuestal para las ejecuciones que superan el ejercicio fiscal, previo a la convocatoria. Por lo cual, de programarse metas físicas y financieras únicamente hasta el mes de abril 2022 generaría en la práctica la paralización de todas las convocatorias de las intervenciones a cargo de la ARCC conforme a su estrategia de procura definida, las cuales superan en su integridad el ejercicio fiscal 2021 e inclusive muchas de las intervenciones están programadas a ejecutarse hasta el año 2024.

Las disposiciones en materia de invierte.pe establece que los proyectos de inversión deben registrarse en el PMI considerando todo el periodo de ejecución de las obras, lo cual se vería afectado si se programa únicamente hasta el mes de abril 2022.

En ese sentido, la presente medida permite dinamizar la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios -PIRCC, prorrogando la vigencia de la ARCC hasta el 31 de diciembre de 2022, ello en el marco del principio de anualidad que tiene la presente Ley.

- Ampliación del ámbito funcional de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas:

La medida tiene por objeto ampliar el ámbito funcional de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas a fin de encargarle lo siguiente:

- a. La gestión de los recursos provenientes de las donaciones para apoyo presupuestario que recibe el Estado Peruano a través del MEF para impulsar los resultados de los programas presupuestales, de acuerdo a lo establecido en los convenios de donación y/o acuerdos de cooperación.
- b. La gestión y ejecución de otras inversiones y proyectos que le sean asignados.

Esto responde a que la citada oficina asumió los activos, pasivos, personal y acervo documentario de la extinguida Unidad de Coordinación de Cooperación Técnica y Financiera, que según el artículo 15º de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, tenía a cargo la gestión de las estrategias asociadas a los programas presupuestales que desarrolla la Dirección General de Presupuesto Público con los recursos provenientes de donaciones para apoyo presupuestario.

- Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530:

Las empresas y entidades bajo el ámbito del FONAFE deben de realizar las actividades que les compete según el rubro y objeto social, correspondiéndole a la ONP la administración y pago de las pensiones para lo cual fue creada, así como de la sucesión procesal de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530.

Al respecto, las empresas y entidades del FONAFE tienen pensionistas del Decreto Ley N° 20530; y la ONP en aplicación de la Ley N° 28532 es la entidad encargada de la administración y pago de las pensiones que le sean encargadas conforme a ley, para este efecto se debe tener en consideración la Ley N° 28449 (artículo 10 y Sexta Disposición Transitoria), el Decreto Supremo N° 132-2005-EF (artículo 1) y el Decreto Supremo N° 149-2007-EF (artículo 2).

Los beneficiarios de la presente norma se encuentran comprendidos en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 que comprenden 19 empresas y entidades a cargo del FONAFE, que a pedido de estas, serán transferidos a la ONP a partir del año 2022, que en total ascienden a 17 495 pensionistas.

- Autorizar el uso de los saldos de libre disponibilidad por la fuente Recursos Ordinarios al cierre del año 2021, para financiar los gastos del presupuesto para el año 2022:

Debido a la menor disponibilidad por la fuente de financiamiento Recursos Operaciones Oficiales de Crédito respecto al 2021, es necesario autorizar el uso de los saldos disponibles que se estiman para el cierre del presente año para financiar el presupuesto del año 2022. Esto contribuirá a asegurar el financiamiento de la continuidad de las intervenciones públicas, así como la emergencia sanitaria y la reactivación económica, principalmente.

La Dirección General de Tesoro Público informó que los saldos disponibles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios al cierre del año 2021 ascenderían entre S/ 7,000 millones y S/ 10,000 millones.

- Liquidación del Fondo Económico Especial a cargo del FONAFE

La presente medida tiene por finalidad superar la limitación de las normas aplicables a los Fondos Económicos Especiales (FEE), creados por el Decreto de Urgencia N° 111-97 (artículo 3), que no permiten brindar una solución al caso en que una empresa declare que no cuenta con reclamos de trabajadores derivados de la aplicación del Decreto Legislativo N° 802. En ese sentido, se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a liquidar el Fondo Económico Especial San Juan constituido al amparo del Decreto Legislativo N° 802, y cuya liquidación fue encargada a FONAFE en virtud de la Ley N° 28027.

- Prórroga de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiera del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019:

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso:

“TERCERA. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional a realizar, con cargo a su presupuesto institucional, gastos relacionados a la implementación de infraestructura de contingencia en ambientes cedidos por otras entidades del Sector Público, bajo cualquier modalidad contractual, que permitan el aseguramiento en términos de disponibilidad, integridad y protección de los activos críticos nacionales en el marco del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM.”

Cabe señalar que para el Año Fiscal 2020, la citada disposición se prorrogó mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y para el Año Fiscal 2021 se ha prorrogado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La prórroga de la medida establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, para el Año Fiscal 2021 tiene por objeto autorizar a las entidades del Gobierno Nacional a realizar gastos por ambientes cedidos por otras entidades, para la contingencia de Activos Críticos Nacionales.

Al respecto, de acuerdo al Decreto Supremo N° 106-2017-PCM, los Activos Críticos Nacionales (ACN) son los recursos, infraestructuras y sistemas esenciales e imprescindibles para mantener u desarrollar las capacidades nacionales o que están destinados a cumplir con dicho fin, haciendo posible satisfacer las necesidades vitales de la población, así como también, permiten el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública. Por ello, esta medida permitirá el uso de los ambientes disponibles de las entidades del Sector Público, para la implementación de infraestructura de contingencia, con las medidas de seguridad necesarias.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78° de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y

transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

IMPACTO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La dación de la presente Ley tendrá efecto sobre la legislación vigente especialmente en materia presupuestaria y financiera. Finalmente, debe tenerse presente que la dación de esta Ley atiende al mandato dispuesto en el Capítulo IV del régimen Tributario y Presupuestal de la Constitución Política del Perú.
